



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE MAYO DE 2003	Suplemento 6329
-----------	-----------------------	-------------------	--------------------

No. 17893

ACUERDO CE/2003/019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.



CONSIDERANDO

1.- QUE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERÁN SUS PRINCIPIOS RECTORES.

2.- QUE EL ARTÍCULO 98, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EJERCE SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE SUS DELEGACIONES DISTRITALES Y DE SUS DELEGACIONES MUNICIPALES, INTÉGRADAS CADA UNA DE ELLAS POR SUS RESPECTIVAS JUNTAS ELECTORALES, VOCALÍAS EJECUTIVAS Y CONSEJOS ELECTORALES.

3.- QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTIPULA EN SUS ARTÍCULOS 121 Y 131, QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, SESIONEN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

4.- QUE EL ARTÍCULO 150, DEL CITADO ORDENAMIENTO ELECTORAL, ESTABLECE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES LA OBLIGATORIEDAD DE REMITIR UNA COPIA DEL ACTA DE LAS SESIONES QUE CELEBREN, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO AL SECRETARIO EJECUTIVO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS SESIONES.

5.- QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/018 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003; ASIMISMO, EN LA CITADA SESIÓN MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/016, AMPLIÓ EL PLAZO HASTA LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE ABRIL PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, LOS CUALES QUEDARON FORMALMENTE INSTALADOS CON SUS RESPECTIVAS SESIONES CELEBRADAS EL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

6.- QUE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD DEBEN REGIR TODOS LOS ACTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LO QUE EN LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEBEN TRANSCRIBIRSE LAS INTERVENCIONES TEXTUALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO QUE HICIEREN USO DE LA PALABRA DURANTE LAS MISMAS.

7.- QUE PARA DEJAR ASENTADO EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES LAS INTERVENCIONES TEXTUALES DE QUIENES EN ELLA HICIERON USO DE LA VOZ, SE HACE NECESARIO REALIZAR SU TRANSCRIPCIÓN AL ACTA RESPECTIVA, SIENDO INSUFICIENTE PARA SU REDACCIÓN, REVISIÓN Y REMISIÓN, EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA NORMA MÁXIMA ESTATAL.

8. QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE ENCUENTRA LA DE MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, CUANDO A SU JUICIO HAYA IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR, DENTRO DE AQUELLOS, LOS ACTOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 107 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL LOCAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 33, 98, 107, Y 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON EL ORDENAMIENTO PRIMERO INVOCADO, Y CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA FRACCIÓN XXX DEL CITADO NUMERAL 107 DEL ORDENAMIENTO COMICIAL CITADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, REMITIRÁN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DE TABASCO, EL PROYECTO DEL ACTA RESPECTIVA, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE UN CONSEJO DISTRITAL O DE UN CONSEJO MUNICIPAL, DEBERÁ SER SOMETIDA A APROBACIÓN EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRE EL ÓRGANO RESPECTIVO.

TERCERO.- QUEDAN EXCEPTUADAS LAS ACTAS DE LAS SESIONES PERMANENTES, DEL TÉRMINO CITADO EN EL PUNTO ANTERIOR Y DEBERÁN SER REDACTADAS, APROBADAS Y FIRMADAS AL TÉRMINO DE LA SESIÓN.

CUARTO.- LOS ACUERDOS QUE SEAN APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL, DEBERÁN SER FIRMADOS AL TÉRMINO DE LA MISMA Y SE TURNARÁN EN COPIA CERTIFICADA, JUNTO CON EL PROYECTO DEL ACTA RESPECTIVA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN EN LA QUE FUERON TOMADOS.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS



C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE CINCO (5) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REGLAMENTA LA

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, Y QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL MISMO AÑO. MISMAS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----
----- DOY FE.-----



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.